



Ing. CGC / Dra. ACB / Ing.PMA

RESOLUCION EXENTA N° 3117

Rancagua,

13 MAY 2014

**VISTOS:**

La Paralización de Faenas producida en la empresa SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MORA Y CIA LTDA., RUT N° 76.064.593-1, representada por DON JUAN CARLOS MORA NILO, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en [redacted] la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo ocurrido al trabajador Don Sergio Pavez Carrasco, el día 11 de abril de 2014, a las 14:30 horas aproximadamente, quien al cilindrar una plancha de acero inoxidable, sufre atrapamiento de la mano izquierda entre los rodillos de la máquina cilindadora, provocándole amputación traumática de dedo índice, anular y medio de la mano, situación ocurrida al interior de empresa, ubicada en El Trapiche S/N, Parcela N° 1, comuna de San Fernando, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 12 de abril de 2014, a las 14:10 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 14 de abril de 2014, se levanta Acta N° 27881, en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 09 de Mayo de 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, informe de cumplimiento de fecha 21 de abril de 2014, emitido por Asociación Chilena de Seguridad, que indica cumplimiento de las medidas correctivas y preventivas indicadas el día 11 de abril de 2014.

6.- La empresa ha implementado las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI de Salud, en visita realizada al lugar, según consta en Acta N° 27073 del día 09 de mayo de 2014.

7.-La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

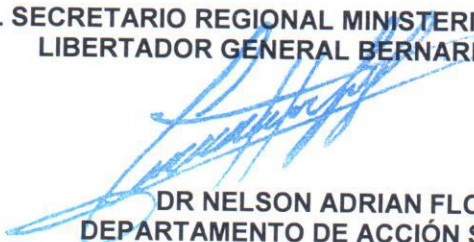
8.-Que de esta forma en mérito de lo expuesto las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente.

#### **RESOLUCIÓN:**

1.- **AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENA**, en máquina Cilindradora, al interior de empresa SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MORA Y CIA. LTDA., RUT N° 76.064.593-1, representada por DON JUAN CARLOS MORA NILO, RUN N° ambos con domicilio en Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
**DR NELSON ADRIAN FLORES  
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado  
Oficina Acción Sanitaria San Fernando  
Unidad de Salud Ocupacional (copia y antecedentes)  
Departamento Jurídico  
Departamento de Acción Sanitaria  
Oficina de Partes Seremi Salud